

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

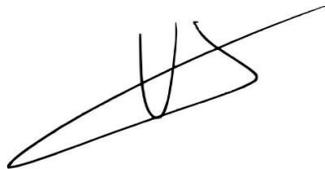
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00138

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 16 DE FEBRERO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

De otro lado, le informo que, verificado los antecedentes del apoderado de la parte actora HERNANDO ESCOBAR ROJAS¹, no registra sanciones disciplinarias vigentes y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

Manizales, 29 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>
No. 4198444 y certificado vigencia **2044381**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 0635
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit. 890.802.737-0
Demandados: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 (fusionada con LEASING
BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que tenía Nit. 860.059.294-3)
Rad: 17001-40-03-012-2024-00138-00

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TITULO: CERTIFICADO DEUDA
VALOR EN MORA: CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN DE AGOSTO DE 2022 A ENERO DE 2024.
DEUDOR: LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, fusionada a BANCOLOMBIA S. A.
BENEFICIARIO: EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ PROPIEDAD HORIZONTAL SOBRE LA OFICINA 1101 (FMI. 100-24271)

El documento relacionado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues de los mismos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

Al respecto, la norma indica:

"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que

se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 de 2022
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de mínima y el lugar de domicilio del demandado
- e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por las cuotas ordinarias de administración adeudadas desde agosto de 2022 hasta enero de 2024; conforme a lo solicitado y verificado por el despacho, en el certificado de deuda adosado como base de recaudo ejecutivo.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados conforme a lo indicado por la parte actora en las pretensiones de la demanda, esto es, a 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas adeudadas.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 675 de 2001:

"ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior."

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en título ejecutivo cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º de la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sea requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Finalmente, teniendo en cuenta que el demandante aportó con la demanda la dirección física para la notificación del demandado, y la dirección de notificación electrónica la cual contrastada con el certificado de existencia y representación legal del demandado corresponde al mismo, se accederá a la notificación por medios electrónicos; o en caso de que la parte demandante decida efectuar las notificaciones a la dirección física, deberá efectuar las gestiones de notificación del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 890.802.737-0., y en contra de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 (fusionada con LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que tenía Nit. 860.059.294-3²), por las siguientes sumas de dinero por cuotas de administración (valores de la segunda columna siguiente):

Meses	CUOTA DE ADMINISTRACION	SALDO
ago-22	\$ 42.600	\$ 42.600
sep-22	\$ 364.000	\$ 406.600
oct-22	\$ 364.000	\$ 770.600
nov-22	\$ 364.000	\$ 1.134.600
dic-22	\$ 364.000	\$ 1.498.600
ene-23	\$ 412.000	\$ 1.910.600
feb-23	\$ 412.000	\$ 2.322.600
mar-23	\$ 412.000	\$ 2.734.600
abr-23	\$ 412.000	\$ 3.146.600
may-23	\$ 412.000	\$ 3.558.600
jun-23	\$ 412.000	\$ 3.970.600
jul-23	\$ 412.000	\$ 4.382.600
ago-23	\$ 412.000	\$ 4.794.600
sep-23	\$ 412.000	\$ 5.206.600
oct-23	\$ 412.000	\$ 5.618.600

² Se revela en el RUES que, en efecto, aparece cancelada por absorción; y, en el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA SA, se reporta "Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín".

The screenshot shows the RUES website interface for the company LEASING BANCOLOMBIA S.A. The main information displayed is:

- Nombre:** LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
- Identificación:** NIT 860059294-3
- Registro Mercantil:**
 - Numero de Matricula: 35470304
 - Último Año Renovado: 2015
 - Fecha de Renovación: 20150304
 - Fecha de Matricula: 20051205
 - Fecha de Vigencia: 21001231
 - Estado de la matricula: MATRICULA CANCELADA POR FUSIÓN
 - Fecha de Cancelación: 20150930
 - Motivo Cancelación: CANCELADA POR ABSORCION
 - Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL
 - Tipo de Organización: SOCIEDAD ANONIMA
 - Categoría de la Matricula: SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
 - Fecha Última Actualización: 20190501
- Información de Contacto:** Municipio Comercial: MEDELLIN / ANTIIOQUIA

On the right side of the page, there are buttons for "Comprar Certificado", "Ver Expediente", and "Representantes Legales". Below these, there are sections for "Actividades Económicas" (6422 Actividades de las compañías de financiamiento) and "Certificados en Línea" with buttons for "Ver Certificado de Existencia y Representación Legal" and "Ver Certificado de Matricula Mercantil".

nov-23	\$ 412.000	\$ 6.030.600
dic-23	\$ 412.000	\$ 6.442.600
ene-24	\$ 412.000	\$ 6.854.600
TOTAL		\$ 6.854.600

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de cada uno de los capitales correspondientes a las cuotas de administración descritas en la tabla anterior (valores de la segunda columna del ordinal primero), desde el día 6 del mes adeudado (primera columna del ordinal primero), hasta su pago, a una tasa de 1,5 veces el porcentaje de los intereses bancarios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 30 de la ley 675 de 2001).

TERCERO: Las costas serán decididas oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, al correo electrónico indicado en la demanda toda vez que obra evidencia de su obtención conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; o a las direcciones físicas conforme los arts. 291 y ss. CGP; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento a la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma el original del título ejecutivo base de la presente ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una

exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.L.A



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d542885be97d582af3d452b1292ce4769d89f6e5355dd99f8836a8047756b**

Documento generado en 29/02/2024 03:21:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>